

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 31 de enero de 2024.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 589

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00016-00

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el señor ALEJANDRO TORRES GIRALDO, contra la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A., observándose que su solicitud del literal A no se encuentra planteada de forma clara, por lo que el juzgado se abstendrá de decretar la misma hasta tanto sea planteada de forma clara y atendiendo lo reseñado en el artículo 83, inciso quinto del Código General del Proceso.

Así mismo se observa que se solicita el decreto de diferentes medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo algunas de las solicitadas pertinentes, ésta instancia accederá a las procedentes, no habiendo solicitado en el literal B medida alguna en forma concreta respecto al establecimiento de comercio, y no siendo procedente el embargo de salarios de la representante legal;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTESE EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades e intereses de la sociedad anónima EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A., hasta el monto de DIECIASEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.158.000). Líbrese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de que trata el artículo 593, numeral 6o., so pena de incurrir en las multas de que trata el presente artículo y/o de hacerse responsable de dichos valores. Librese oficio al Gerente de la sociedad para los fines legales y advtos., pertinentes.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados la demandada, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A., identificada con Nit. 890.301.295-7, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, C.DT., y/o por cualquier concepto, en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.158.000) M/CTE.

TERCERO: DENEGAR el embargo de salarios de una persona natural, ante su improcedencia.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2024 a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b77f6ed828969fab8c647ea77f7c1d97e5dc8f2540def3b0cb67b6d20f9a70**

Documento generado en 21/03/2024 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>